



Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor(es)
Representante Legal y/o Apoderado
GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA
CRA 106 No. 15-25 LOTE 49 BODEGA 1
Bogotá D.C.

A VISO No. 7311000-201750

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de Auto No.5258 del 12:00:00 AM expedida por el doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES
Auxiliar Administrativo





Bogotás D. C., 20 ne Los Consulos Consu

Sefor(es)

Representante Legal pue en ule un GEOPAK SUCURSA L'OOLDERING CRA 106 No. 15-25 LOTE : L'OLE QUELL

### e Ville O No. - - 1965 gryst

LA SUSCRITA AUXILIATE COMO ESTRECATE A CEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCACION. VIGILIANCIA COMO COLORE CONTRACIONA EN PROPERTO DE PROPERTO D

#### HACE CONSTAR

Que mediante cinco los fecas forços de eneros acomo en estanço, en eneros en especiales de entre en especial de complemiento en el serie entre en estante en el 2.90:00 A.V. el consecuención per el doctor OSSAR, AUGUSTO QUE STARÇARENAS. Coordinador del Control de C

atasmetratA

MORAL DE LOS ANGELES PACIFICADA ENEL

MARTER AND THE STATE OF THE STA





Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señora **ANONIMO** stigmmma123@hotmail.com Bogotá D.C.

AVISONo. 7311000-201750

# LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 13 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 196693, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de Auto No.5258 del 12:00:00 AM expedida por el doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES
Auxiliar Administrativo

Carrera 7 Nº 32 – 63 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 EXT. 3369 www.mintrabajo.gov.co

осуванням 🍘



Bogotá, D. C. (2005) Indicatoring the con-

Señora -ANONIMO silgmana Di Sylas Amarkasa Bogotà D.C

RELIEFONDED OF PRODUCT

LA SUSCRITA AGRAGICA COMBASTRATIVA DE CAMBO DE PREVENCOR, INSPECCADA. Vigloria Abrila y contina e de la grecado e escrita alla escapa

#### SACE CONSTANT

Que modiante afa se se succesa en la proposición de 2a teneral de la composición de se se seguir de la posición de cumplimiente de la se se seguir de la completa de Auto Mc 1250 de la 2700 de AM expendações da completa de Auto Mc 1250 de la 2700 de AM expendações da completa de la la STO QUIN TRAO AREMAS. Com demacon dal Grapo de Parendo de Parendo de la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa del

**Mentamente** 

MARIA DE LOS ANGELES PASIBLES OFICES

And the Manager of the Control of th



#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRABAJO

**AUTO NÚMERO** 

DE 2015

005258

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR ADELANTADA A LA EMPRESA GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA INICIADO CON RADICADO NO.56814 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2014 "

# EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, articulo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y ley 1610 de 2013.

#### **CONSIDERANDO**

# I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

- Mediante escrito con radicado interno No.56814 de fecha 04 de abril de 2014, ANÓNIMO presentó queja en contra de la empresa GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de solicitar averiguación por:
  - Presentar presuntamente irregularidades relacionadas con la jornada laboral
  - No pago de horas extras, ni recargos dominicales diurnos y nocturnos.
- 2. Mediante Auto. No.570 de fecha 10 de Febrero del 2015, fue comisionada la Inspección Veintiocho para adelantar averiguación preliminar y continuar con el correspondiente procedimiento administrativo.

#### II. ACTUACIONES PROCESALES

- 3. Con de fecha 20 de mayo de 2015 se emitieron Autos de Trámite a fin de avoca conocimiento y decretar pruebas.
- 4. A través de requerimiento radicado No.7011-87297 de fecha 20 de mayo de 2015 se le solicitó a la parte querellada allegar una documentación al despacho referente a la queja.
- 5. Con radicado 100174 de 5 de junio de 2015 el empleador allegó en físico la documentación requerida.
- 6. Reposan en el expediente copias de nóminas, copias de contratos, afiliaciones a seguridad social, copia de comunicados por los cuales se informó la programación de las áreas a laborar los domingos, para los meses febrero, marzo, abril y mayo, copia de Reglamento Interno de trabajo y Autorización de trabajo de horas extras.

005258

HOJA No.

2

AUTO ( ) DE 2015 "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# III. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

El Congreso mediante Decreto 1610 del 2 de enero de 2003, estableció el mecanismo por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, señalando las competencias de los inspectores de trabajo y de seguridad social.

Mediante Resolución del 404 del 22 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de la empresas querelladas que incumplan con la reglamentación en materia laboral.

De acuerdo con las competencias asignadas por la Norma a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el código sustantivo del trabajo y código contencioso administrativo, la coordinación de I.V.C tiene la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todas las empresas del territorio colombiano que incumplan en materia laboral sus obligaciones para con los trabajadores.

## IV. TRANSICIÓN NORMATIVA

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.\_"Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

110

3

HOJA No.

AUTO (0 0 5 2 5 8 ) DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Evidencia el despacho que en primer lugar, la empresa atendió oportunamente el requerimiento realizado por el despacho, también se constató concordancia en el pago de horas extras diurnas, nocturnas y recargo nocturno festivo.

Analizados los documentos allegados se deduce cumplimiento por el empleador de las normas laborales y de seguridad social

Así las cosas la empresa querellada **ACREDITO CUMPLIMIENTO** conforme a los Artículos 485 y 486 del C.S.T.

En ese orden de ideas, este despacho basado en los argumentos esbozados en la parte motiva procede a ARCHIVAR LA AVERIGUACION ADMINISTRATIVA.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

# RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR** pliego de cargos a la empresa denominada GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.No.900024602-2, con domicilio en la Carrera 106 No. 15 -25 MZ. 10 LT. 49 BG. 1 de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor STEVEN TCHIRA BACAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, la diligencia de investigación preliminar No. con radicado No. 56814 de 4 de abril de 2014, adelantada en contra de la empresa GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contra el presente acto administrativo

005258

HOJA No.

1

AUTO ( ) DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las demás con unicaciones y oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Patricia M. Reviso/Aprobó: C.Quintero